



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGESIMONOVENA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO

MAGISTRADO PRESIDENTE. Buenas tardes, siendo las 20 horas con 12 minutos, da inicio la Vigésimonovena Sesión Pública de Resolución de este Órgano Jurisdiccional Local, convocada para el día de hoy, 31 de julio del 2018, por lo que solicito al Secretario General, verifique la existencia del *quórum* legal para sesionar válidamente. -----

SECRETARIO GENERAL. Sí, Magistrado Presidente, le informo que se encuentran presentes además de usted, la Magistrada Claudia Eloisa Díaz de León González y el Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez; por tanto, con fundamento en el artículo 316, fracción I, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 21, fracción I, inciso b), del Reglamento Interior de este Tribunal, certifico la existencia del *quórum* legal para sesionar válidamente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas Gracias, Secretario. En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 316, fracción I, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 21, fracción I, inciso c), del Reglamento Interior de este Tribunal se declara abierta la Vigésimonovena Sesión Pública de Resolución del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes. Señor Secretario, sírvase a dar cuenta con el orden del día programado para esta Sesión. -----

SECRETARIO GENERAL. Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado, les informo que el orden del día programado para esta Sesión Pública de Resolución se conforma de la siguiente manera:

1. Aprobación del orden del día;
2. Proyecto de sentencia del Recurso de nulidad de la elección de diputación local por el principio de mayoría relativa identificado con el número de expediente TEEA-REN-001/2018 propuesto por la ponencia de la magistrada Claudia Eloisa Díaz de León González.

Puntos que fueron debidamente precisados en la convocatoria que les fue circulada con anterioridad. Es el orden del día programado para esta Sesión Pública Magistrado Presidente. -----



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGESIMONOVENA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas Gracias, Secretario General, ahora le solicito dé cuenta con el primer asunto del orden del día. -----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado, les informo que el primer asunto a desahogar en esta Sesión Pública de Resolución es el relativo a la aprobación del orden de día. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Magistrada, Magistrado, pongo a su consideración el orden del día, quien esté por la afirmativa sírvase a manifestarlo de la forma acostumbrada. -----

Muchas Gracias, el orden del día ha sido aprobado por unanimidad. Ahora Secretario General, le solicito dé cuenta con el segundo punto del orden del día. ---

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado, les informo que el segundo punto a desahogar en esta Sesión Pública de Resolución es el relativo al proyecto de resolución, propuesto por la ponencia de la Magistrada Claudia Eloisa Díaz de León González.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas gracias Secretario General. Solicito la presencia de la Secretaria de Estudio Maestra Rebeca Yolanda Bernal Alemán para que dé cuenta del proyecto del orden del día.-----

SECRETARIA DE ESTUDIO REBECA. Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada, Magistrados, doy cuenta con el Recurso de Revisión de Nulidad identificado el número uno de este año, instruido con motivo de la demanda presentada por el representante propietario del partido del trabajo ante el séptimo distrito electoral, y por el que objetan los resultados del cómputo distrital, la declaración de validez de la elección y la entrega de constancia de mayoría en el VII Consejo Distrital Electoral.



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGESIMONOVENA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO

El recurrente se duele de que, en la sesión de cómputo distrital durante el recuento de los paquetes electorales, aparecieron varias boletas electorales que fueron ilegalmente calificadas como votos nulos por el Consejo Distrital, pues en las mismas se encontraba marcada el recuadro del partido del trabajo y además en el recuadro de candidatos no registrados fue asentada la leyenda de “El Chapo Guzmán”, y por tanto solicita de este Tribunal la recalificación de los votos que se encuentren en ese supuesto, sin identificar con claridad, cuántos votos cayeron en ese supuesto y en qué casillas de las que fueron objeto de recuento ocurrió ello.

En el proyecto se propone desestimar la pretensión del actor de realizar una nueva recalificación en sede jurisdiccional, ya que el voto fue legalmente calificado como nulo por el Consejo Distrital, ello atendiendo a que la normativa electoral es clara al precisar que se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, y que se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a ello, y en el supuesto de estudio, se marcaron dos opciones distintas, una a favor de un partido político y otra a favor de un candidato no registrado, sin que el mismo voto contar dos veces, para distintas opciones.

Además, el partido recurrente, señala que en el caso particular de la casilla 398 contigua 1, del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla consultable en el PREP se advierte que el PRI contaba solamente con cuatro votos y que le sumaron cien votos, sin haber realizado recuento del paquete electoral correspondiente a esa casilla.

Del audio de la sesión de cómputo distrital, se advierte que al momento de que fue realizado el procedimiento de cotejo de actas por el Consejo Distrital, tanto de los datos arrojados por el Acta de Escrutinio y Cómputo, así como del Acta de la Jornada y el Cuadernillo para hacer las Operaciones de escrutinio y cómputo, se obtuvo que los votos a favor del PRI lo eran por la cantidad de ciento cuatro y que por un erro involuntario de escritura se asentó con letra solamente la cifra “cuatro” y no “ciento cuatro”, mientras que con número aparece la cantidad correcta de votos.



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGESIMONOVENA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO

Así, es que se propone de igual manera desestimar la pretensión de recuento en sede jurisdiccional del partido recurrente respecto del paquete electoral de la casilla 398 contigua 1.

Además, al no existir ninguna causal particularizada de nulidad invocada por el actor, se propone confirmar los resultados consignados en el Acta de Cómputo Distrital del VII Distrito Electoral Uninominal, La declaración de validez de la Elección de Diputados en el VII Distrito Electoral Uninominal por el Principio de Mayoría Relativa; y la entrega de la constancia de Mayoría Relativa otorgada a la fórmula ganadora.

Es la cuenta Magistrada y Magistrados.-----

4

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas gracias secretaria, Magistrada, Magistrado está a consideración de ustedes los proyectos.

No sé si hubiera alguna intervención. Adelante Magistrada:-----

MAGISTRADA CLAUDIA. Si, gracias, nada mas para explicar el proyecto que se pone a su consideración.

La pretensión del PT es lograr el recuento de 11 casillas, diez de ellas, a juicio del partido recurrente, hay un voto que fue indebidamente calificado como nulo, y la siguiente porque existe discordancia entre el acta de escrutinio, habiendo una diferencia entre el numero y la letra en la cantidad de votos que recibe el PRI.

El PT considera que el excedente entre lo escrito en letra y número, es una cantidad de votos que se está otorgando arbitrariamente.

Dicha diferencia fue notada por los consejeros distritales, y fue subsanado en el cómputo, al existir coincidencia en el cómputo final y el cuadernillo de operaciones.



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGESIMONOVENA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO

Con los datos contenidos en el cuadernillo de operaciones coinciden en la suma final, con lo que se convalida el dato a satisfacción de los consejeros y los representantes de los partidos, además no existe incidencia o evidencia que nos haga pensar que hubo una mala calificación de votos en favor de dicho partido. Por lo tanto, no hay causal para abrir algo convalidado en sede administrativa.

En cuanto al voto nulo, la calificación del voto es el detonante, en el caso, esta marcada el PT y en candidatos no registrados “el chapo guzmán”. En principio la calificación que se dio luego de una discusión en el consejo distrital es correcta al considerarlos nulos, pues finalmente, el recuadro de candidato no registrado, es para que el elector manifieste su voto por una opción política que no esté registrada. Tan es así que en las actas hay un renglón específico para este tipo de votos. Por lo tanto, es una forma de manifestar una voluntad política.

En este caso, el personaje marcado es un personaje conocido y evidentemente no queda claro cual fue la voluntad, pues ambas tienen cabida en el cómputo distrital.

Luego, no existe relación comprobable entre el PT y el candidato no registrado marcado por el elector, no hay elementos que nos lleven a deducir que la voluntad del elector por el PT.

Por los elementos mencionados, sería ocioso de nuestra parte abrir un incidente para abrir paquetes cuando los actos señalados fueron calificados correctamente por la autoridad administrativa.

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas gracias Magistrada, Magistrado Jorge, adelante.

MAGISTRADO JORGE. Con su venia magistrado, para pronunciarme en favor del proyecto, quisiera hacer una reflexión al respecto, de las casillas impugnadas, diez de ellas con la consideración de que un voto, disperso en el universo de votos, contiene una intención a su favor, según el partido impugnante.



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGESIMONOVENA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO

El otro, una cuestión que estima determinante, lo cierto es que en sede administrativa se tomó una resolución, del análisis se desprende que simple y sencillamente fue un error de dedo.

Como se expresa en el proyecto existe precedente que es aplicable al caso concreto, de la sala Xalapa, en la que se dijo que, en la imagen de una boleta, había una intención a un Partido y a un candidato no registrado, el voto se considera nulo por que se marcaron opciones distintas.

En el caso que nos ocupa, la opción marcada en el recuadro de Candidato no Registrado, al ser un personaje público, reconocido en la cultura mexicana, el ciudadano consideró una opción política viable, sin que sea algo descabellado, sabemos que en otros países personajes han sido electos como representantes sociales pese a sus actividades personales. En este caso existe una contraposición de voluntades.

Por tanto, no tiene caso abrir paquetes, ni recuento ni mucho menos declarar una nulidad de las casillas respectivas. Esa sería mi intervención.

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas Gracias. Ya quedó claro con la exposición de la Maestra Rebeca y los magistrados, quisiera hacer unas precisiones respecto a las casillas que considera el promovente que no le fueron tomadas en cuenta ni le fue cedido el uso de la voz, lo cual de acuerdo al acta estenográfica en el consejo distrital se menciona la hora y forma de sus intervenciones, haciendo uso de su derecho como los otros partidos. La determinancia es fundamental en estos asuntos, y en base a las causales, la determinación que se toma es muy puntual y clara. Al no haber otra intervención solicito al secretario levantar la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL. Con su autorización, Magistrado Presidente:
¿Magistrada Claudia Eloísa Díaz de León González?

Magistrada Claudia. Con el proyecto.



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGESIMONOVENA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO

SECRETARIO GENERAL. ¿Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez?

Magistrado Jorge. A Favor

SECRETARIO GENERAL. ¿Magistrado Presidente Héctor Salvador Hernández Gallegos?

Magistrado Presidente. A favor.

SECRETARIO GENERAL. Magistrado le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas gracias secretario, en consecuencia, en la resolución del Recurso de Nulidad de la elección de diputación local por el principio de mayoría relativa identificado con el numero TEEA-REN-001/2018, **se resuelve:**

7

ÚNICO. Se confirman los resultados consignados en el acta de cómputo distrital, del VII distrito electoral Uninominal, la declaración de validez de la elección de diputados en el VII distrito electoral Uninominal por el principio de mayoría relativa y la entrega de la constancia de mayoría relativa otorgada a la formula ganadora del VII distrito electoral uninominal.

Sería el sentido de esta resolución magistrada, magistrado.

MAGISTRADO PRESIDENTE. Secretario General, le solicito dé cuenta con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO GENERAL. Magistrado, le informo que los asuntos listados para esta sesión pública han sido agotados.

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas gracias, Secretario General. Al no haber otro asunto qué tratar, siendo las 20 horas con 37 minutos del día de hoy 31 de julio de 2018, se da por concluida la presente Sesión de este Tribunal. Muchas gracias a todas y a todos, por su asistencia.

Se levanta la presenta Acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 359, fracción VII, 357, fracción VI, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes;



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGESIMONOVENA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO

18, fracción VI, 21, fracción I, párrafo tercero y 28 fracción VII y XVI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, para los efectos legales procedentes, firma el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Magistrado Presidente

**Héctor Salvador Hernández
Gallegos**

Secretario General de Acuerdos

Jesús Ociel Baena Saucedo